

294

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILES
AREA DE CULTURA Y OCIO

FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA

ESTATUTOS
=====

I.- NATURALEZA Y FINES

ARTICULO 1º:

La Fundación Municipal de Cultura (F.M.C.) se constituye al amparo del artículo 85-c del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, como Fundación Pública de Servicios, creándose con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Avilés.

ARTICULO 2º:

La F.M.C. tendrá su domicilio en las Consistoriales de Avilés o en los locales que a tal efecto se designen.

ARTICULO 3º:

La F.M.C. tiene por objeto la organización y gestión de los Servicios Culturales del Ayuntamiento actualmente existentes (Casa Municipal de Cultura y Bibliotecas, Escuela Municipal de Música, Museo-Escuela de Cerámica,...) así como los que en el futuro puedan crearse.

La F.M.C. no se somete a ningún tipo de marco ideológico o confesional. Únicamente debe acatar los marcos fijados por el orden democrático y el estatuto de régimen interno de la institución.

ARTICULO 4º:

Para conseguir sus objetivos, la F.M.C. dirigirá primordialmente -



su actuación, en la medida que lo permitan sus posibilidades financieras, a:

- 1) Estudio global de las necesidades y recursos culturales del Municipio.
- 2) Planificación y programación de los Servicios necesarios.
- 3) Gestión de las instituciones que dependan de la Fundación.

ARTICULO 5º:

En cuanto a persona jurídica plena, la F.M.C. podrá:

- a) Adquirir y poseer toda clase de bienes, enajenarlos o gravarlos.
- b) Administrar su patrimonio.
- c) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Corporaciones Públicas o de particulares.
- d) Contratar obras, servicios y suministros y establecer toda clase de obligaciones.
- e) Ejercitar toda clase de acciones jurídicas y administrativas.
- f) Todos los actos que sean necesarios para la consecución de los objetivos expresados.

No obstante, la enajenación de bienes inmuebles exigirá siempre acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

ARTICULO 6º:

La actuación de la F.M.C. se regirá por la legislación general y local aplicable, los acuerdos del Ayuntamiento de Avilés, los presentes Estatutos, Reglamentos internos y lo que dispongan sus propios Organos.

II.- ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 7º:

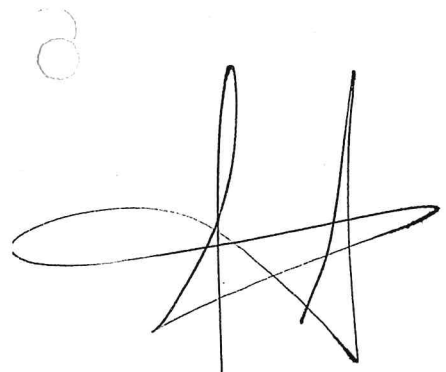
El Gobierno y Administración de la Fundación estará a cargo de su Junta Rectora.



ARTICULO 8º

La Junta Rectora se compondrá de los siguientes miembros:

- a) El Alcalde, como Presidente.
- b) El Responsable del Area de Cultura y Ocio, como Vicepresidente y -
Coordinador General.
- c) Concejales de los distintos grupos Políticos que integran el ---
Ayuntamiento de Avilés, en proporción numérica de su representati-
vidad en los Organismos decisorios del Ayuntamiento.
- d) Un representante de la Consejería de Cultura.
- e) Dos representantes del Consejo Municipal de Cultura de Avilés, -
nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del propio Consejo.
- f) Los Directores o Gerentes de las distintas Instituciones o Servi-
cios gestionados por la F.M.C. con derecho a voz pero sin voto.
- g) El Secretario General del Ayuntamiento y el Interventor General-
de Fondos de la misma Corporación, serán miembros natos de la --
Junta, con derecho a voz pero sin voto. Ambos podrán delegar sus
funciones en otros Funcionarios Municipales que posean la categ-
ría de Técnicos de Administración General.




ARTICULO 9º

La Junta Rectora de la F.M.C. se reunirá con carácter ordinario, --
una vez cada tres meses, y con carácter extraordinario, siempre que lo
crea necesario el Presidente o a petición de cuatro de sus miembros.

ARTICULO 10º

Cuando la Junta extraordinaria se celebre a petición de cuatro de -
sus miembros, dicha petición se hará por escrito al Presidente de la -
Junta, el cual dispondrá de cinco días para convocar la citada Junta -
en la forma anteriormente indicada.

La Junta quedará constituida por mayoría simple de sus miembros, en-
primera convocatoria, y por los miembros presentes en segunda convoca-
toria, siempre que estén presentes en segunda convocatoria, el Presiden-
te o Vicepresidente, el Secretario y un miembro, al menos, de la Junta-
Rectora.

Los acuerdos de la Junta de la F.M.C. se tomarán por mayoría simple de los asistentes, excepto en los casos de modificación de Estatutos o disolución de la misma, la aprobación del Presupuesto o de sus modificaciones, la enajenación o gravámen de bienes y la contratación de operaciones de crédito, en cuyos casos será necesaria la mayoría absoluta.

ARTICULO 11º:

Corresponderá a la Junta Rectora de la F.M.C. las siguientes funciones:

- a) Aprobar los Reglamentos de Servicios y de Régimen Interior de la Fundación, adoptar las disposiciones convenientes para su observancia y ejecución.
- b) Aprobar los Planes y Programas de actuación convenientes para el cumplimiento del objeto de la Fundación y ejecutarlos adecuadamente.
- c) Elaborar los Proyectos de Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la Fundación, y elevarlos al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procediese.
- d) Contratar las obras y servicios previstos en los planes y programas de actuación, de conformidad con las consignaciones presupuestarias.
- e) Contratar el personal de toda clase, al servicio de la Fundación, de acuerdo con la Plantilla al efecto aprobada por la propia Junta Rectora y por el Ayuntamiento, con cargo a los créditos previstos a tal fin. Podrán adscribirse a la Fundación Funcionarios de la Plantilla Municipal.
- f) Dictar las normas oportunas para el adecuado funcionamiento de los servicios adscritos a la Fundación.
- g) Formular y rendir las cuentas y liquidaciones presupuestarias y someterlas al Ayuntamiento para su aprobación.
- h) Formar y revisar, anualmente, el inventario de los bienes adscritos a la Fundación, de que se dará cuenta al Ayuntamiento, al que corresponde su aprobación definitiva.

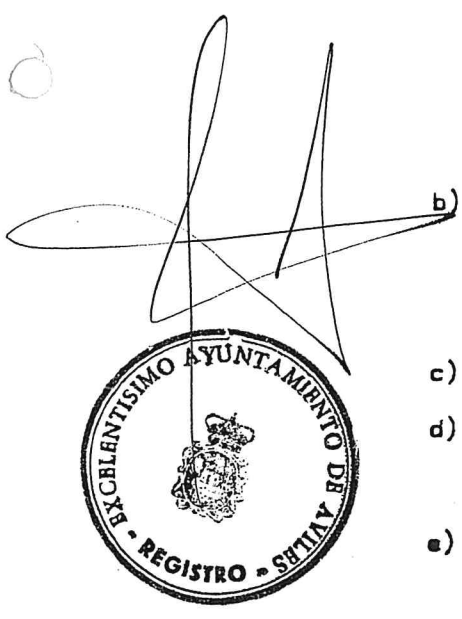


- 1) Realizar toda clase de actos que, no siendo competencia exclusiva del Ayuntamiento Pleno, deriven de la plena capacidad jurídica de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en el art. 5º.

ARTICULO 12º:

Corresponderá al Presidente de la Fundación:

- a) Ostentar la representación legal de la Fundación, teniendo capacidad para representarla en toda clase de actos y contratos, ante cualquier autoridad y organismo en particular, así como ejercer acciones encaminadas a la defensa de sus intereses, incluidos los judiciales, ante los Tribunales de Justicia de todo tipo y rango.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Fundación, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- c) La inspección superior y dirección de todos los Servicios.
- d) Ordenar los pagos, dentro de las normas de ejecución del Presupuesto de la Fundación.
- e) Otorgar los contratos de prestación de servicios con las personas y en los términos aprobados por la Junta Rectora de la Fundación.



ARTICULO 13º:

El Presidente adoptará, en caso de urgencia, siempre que no pueda reunirse previamente la Junta Rectora, las medidas que estime necesarias, dando cuenta inmediatamente a la Junta en la primera reunión inmediata que se celebre, o en la extraordinaria que al efecto se convoque.

También dará cuenta al Presidente de la citada Junta, en todo caso, de los actos a que se refieren los apartados d) y e) del artículo anterior.

ARTICULO 14º:

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, asumiendo las atribuciones de éste, en los casos de vacante, ausencia, urgencia, enfermedad o delegación, ejerciendo, además, las funciones de Coordinador General.

ARTICULO 15º:

El Coordinador General será una figura intermedia entre la Junta -- Rectora y las unidades operativas que componen la Fundación. Será el principal responsable de la realización de los planes y proyectos, encargándose de los diferentes Servicios o Instituciones, en el cumplimiento de los objetivos marcados, controlando su ejecución y proponiendo a la Junta todo tipo de medidas dirigidas a mejorar las actividades.

III.- BIENES Y MEDIOS ECONOMICOS

ARTICULO 16º:

Constituirá el Patrimonio de la Fundación:

- a) Los bienes que le adscriba el Ayuntamiento en uso, conservando su calificación jurídica extraordinaria, con lo que la Fundación no podrá enajenarlos y gravarlos.
- b) Los demás que la Fundación adquiera por cualquier título legítimo.

ARTICULO 17º:

Los recursos de la Fundación estarán constituidos por:

- a) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio.
- b) La aportación que le asigne el Ayuntamiento en sus Presupuestos.
- c) Las subvenciones a aportaciones del Estado, Corporaciones Públicas, Entidades o particulares.
- d) Los anticipos, créditos o préstamos que se obtengan.
- e) Los demás que puedan serle atribuidos con arreglo a Derecho.



ARTICULO 18º:

El proyecto de Presupuesto será aprobado inicialmente por la Junta-Rectores de la Fundación, tomando como base el anteproyecto elaborado por el Interventor de Fondos, oídos el Coordinador General y los Directores de los distintos Servicios. Dicho Proyecto será elevado al Ayuntamiento para su aprobación por el Pleno.

ARTICULO 19º:

La contabilidad se desarrollará de manera que permita un estudio del coste y rendimiento de los Servicios.

IV.- PERSONAL

ARTICULO 20º:

La Fundación dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones, se determinará en las plantillas formadas por la Junta Rectora y aprobadas por el Ayuntamiento.

V.- FACULTADES DE INTERVENCION Y TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 21º:

Al Ayuntamiento le corresponde la facultad interventora y tutelar de la Fundación, que ejercerá a través de sus Organos competentes.

La facultad tutelar comprenderá la aprobación de:

- a) La Plantilla de Personal y sus retribuciones.
- b) Los Presupuestos, la formación de los cuales tendrá que ajustarse a lo dispuesto para las Corporaciones Locales.
- c) Las cuentas anuales.
- d) La adquisición, enajenación, cesión o gravámen de bienes inmuebles, en todo caso.
- e) En general el control de actividades de la Fundación.

VI.- MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA FUNDACION.



ARTICULO 22º:

La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

ARTICULO 23º:

La Fundación podrá ser disuelta cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento, en el ejercicio de la potestad reconocida en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

ARTICULO 24º:

Al disolverse la Fundación, el Ayuntamiento le sucederá universalmente.

Aprobados inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 20 de Diciembre de 1984.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO.



DILIGENCIA que extienden conjuntamente el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y el Sr. Secretario General, para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno celebrado el día 21 de Febrero de 1.985.

Avilés, a 6 de Setiembre de 1.985.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

